

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 129 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 16 DE MAYO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Jorge Pérez Etchegaray;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante  
y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios  
Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

129-01-910516 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 030.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar la multa N° 1-12782 por la suma de US\$ 44.411.- a la firma \_\_\_\_\_, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 57687-K, 57688-8, 62247-2, 62248-0, 62249-9, 62250-2, 62444-0, 62497-1, 62498-K, 62499-8 y 62670-2.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

W A E

2° Dejar sin efecto, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	25555-0		12555	12.176,-
	71174-2		12746	10.000,-
	73562-5		12773	3.600,-
	33168-0 y 36050-8		12654	24.722,-
	21050-9		12753	3.000,-
	302-7 y 303-5		10691	18.017,-

129-02-910516 - Modifica Título II "Contratación de Personal" del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorándum N° 81 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que por Acuerdo N° 05-06-900105, se aprobó el Reglamento de Personal del Banco Central de Chile. Añadió que considerando la necesidad de actualizar el Título II del Capítulo XXII, referente a la contratación de personal, somete a consideración del Consejo las modificaciones pertinentes.

El Consejo acordó modificar el Título II "Contratación de Personal" del Capítulo XXII del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO, reemplazando su texto por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

129-03-910516 - Seguros de créditos en el exterior - Cobertura de moneda, tasa y plazo en el mercado internacional - Memorándum N° 230 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por carta de 29 de abril de 1991, la empresa [redacted], expone que es deudora de los créditos externos N°s. 300149 y 300200, registrados al amparo del artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales, adeudados al BID y al EXIMBANK, con saldos al 31 de diciembre de 1990 de Unidad Cta. 111.421.207.- (US\$ 158 MM) y Yen 11.731.854.028.- (US\$ 87 MM), respectivamente.



, manifiesta que esos pasivos, de largo plazo, le causan inconvenientes debido a las fuertes fluctuaciones experimentadas por las diferentes monedas con respecto al dólar y que las disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, referidas a contratos a futuro (forward) de tasas de intereses y monedas extranjeras, respectivamente, no otorgan una solución integral al problema, ya que no permiten predecir claramente el flujo de caja que se requerirá para cubrir las citadas variaciones.

A fin de solucionar este problema, ha solicitado se le autorice a realizar, en el mercado internacional, operaciones denominadas "Currency Swaps", que le permitirían cubrirse del riesgo de moneda, tasa y plazo de los créditos citados, como también el acceso al Mercado Cambiario Formal para cubrir los márgenes de garantía necesarios. Señalan que para llevar a efecto estas operaciones, se establecerían negociaciones con las instituciones que se señalan a continuación, suscribiendo con las que resultara más conveniente los respectivos contratos de seguro para el servicio futuro de sus deudas:

- Shearson Lehman Brothers Inc.
- Salomon Brothers Inc.
- Merrill Lynch
- Bankers Trust
- Dean Witter Reynolds Inc.
- Prudential Bache
- Paine Webber
- J.P. Morgan and Co. Inc.

Añaden que el citado mecanismo de seguro es de uso frecuente en los mercados financieros internacionales y los contratos a través de los cuales se formalizan las operaciones están regulados por el "Código de redacción standard, supuestos y disposiciones aplicables a operaciones Swap", publicado por la International Swap Dealers Association Inc., con sede en los Estados Unidos de América.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado, en términos similares a la autorización otorgada recientemente a

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a de la obligación de liquidar a moneda corriente la moneda extranjera que adquiera y remese a través del Mercado Cambiario Formal con el objeto de atender a la constitución de garantías y las obligaciones de pago que se deriven de los contratos que, también a través de empresas bancarias que integran el Mercado Cambiario Formal, celebre con algunas de las siguientes instituciones financieras del exterior: Shearson Lehman Brothers Inc., Salomon Brothers Inc., Merrill Lynch; Bankers Trust; Dean Witter Reynolds Inc.; Prudential Bache; Paine Webber y J.P. Morgan and Co. Inc., por concepto de "Convenios de Tasas de Interés y Cambio de Moneda", los que podrán suscribirse hasta por el saldo vigente de los créditos externos que se señalan, registrados en el Banco Central de Chile al amparo del artículo 15° de la ex Ley de Cambios Internacionales:



<u>N° Inscrip.</u>	<u>Acreeedor</u>	<u>Moneda</u>	<u>Saldo insoluto al 31.03.91</u>
300149	BID	Unidad Cta.	111.421.207.-
300200	EXIMBANK	Yen	11.731.854.028.-

- 2.- Una vez celebrado el o los respectivos convenios, la  
deberá remitir a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción, copia de los mismos, de los cuales deberá desprenderse que tanto las paridades utilizadas para la conversión de monedas como las tasas de interés pactadas, corresponden a las vigentes en el mercado internacional a esa fecha. Junto a lo anterior, la  
, deberá acompañar los planes de pago respectivos, modificatorios de aquéllos vigentes para el o los créditos motivo de los convenios.
- 3.- En todo caso, las garantías que se constituyan en el exterior, en virtud de tales contratos, más los intereses que generen deberán ser retornadas y liquidadas por ~~compraventa~~ en el Mercado Cambiario Formal, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha que le sean restituidas, debiendo comunicar este hecho, en la misma oportunidad, directamente al Departamento Aportes de Capital del Banco Central de Chile.
- 4.- Hacer presente a ~~los~~ que dispondrán de un plazo de 180 días para la celebración de los contratos respectivos.
- 5.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en cada uno de los créditos de la ~~moneda extranjera~~ motivo de contrato de moneda, tasa y plazo, las nuevas condiciones a que estará sujeto su servicio.

129-04-910516 - Déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera de empresas bancarias durante el mes de abril de 1991 - Memorándum N° 231 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó de los déficit producidos en el mes de abril de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera mantenidas por las empresas bancarias en el Banco Central de Chile.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 43-06-900719, la Dirección de Operaciones aplicó a cada sobregiro una tasa diaria equivalente a la Libor a 30 días recargada en 5 puntos, expresada en términos anuales, considerando la Libor de la respectiva moneda para las cuentas en dólares de los Estados Unidos de América, libras esterlinas, marcos alemanes, francos suizos, francos franceses, florines holandeses y yenes japoneses y la Libor en dólares para las restantes cuentas en moneda extranjera; aplicó, además, una Unidad de Fomento por cada déficit registrado.

Ambos conceptos se cobraron de una sola vez y por su contravalor en pesos, determinado según las paridades, al tipo de cambio establecido en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y al valor de la Unidad de Fomento vigentes en la fecha del pago.

A  
E

Agregó el señor Carrasco que, la Dirección de Operaciones ha procedido a informar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el detalle de todos los sobregiros registrados en el mes de abril de 1991, que se indica a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
1. 4.91		US\$	679.528,23	11.3750% + U.F. 1
1. 4.91		US\$	415.754,27	11.3750% + U.S. 1
2. 4.91		US\$	1.894.712,24	11.3125% + U.F. 1
3. 4.91		US\$	254.267,71	11.3125% + U.F. 1
4. 4.91		US\$	61.201,32	11.3125% + U.F. 1
4. 4.91		US\$	9.886,97	11.3125% + U.F. 1
8. 4.91		US\$	1.787.062,60	11.1250% + U.F. 1
10. 4.91		US\$	162.385,60	11.1250% + U.F. 1
11. 4.91		US\$	8.611,15	11.1250% + U.F. 1
11. 4.91		US\$	346.337,54	11.1250% + U.F. 1
12. 4.91		US\$	17.683,15	11.1250% + U.F. 1
13. 4.91		US\$	17.683,15	11.1250% + U.F. 1
14. 4.91		US\$	17.683,15	11.1250% + U.F. 1
15. 4.91		US\$	76.567,53	10.9375% + U.F. 1
15. 4.91		US\$	163.060,52	10.9375% + U.F. 1
16. 4.91		US\$	570.188,98	11.0000% + U.F. 1
16. 4.91		US\$	4.608.963,04	11.0000% + U.F. 1
17. 4.91		US\$	5.504,11	11.0625% + U.F. 1
19. 4.91		US\$	429.005,78	11.1250% + U.F. 1
20. 4.91		US\$	429.005,78	11.1250% + U.F. 1
21. 4.91		US\$	429.005,78	11.1250% + U.F. 1
25. 4.91		US\$	9.594.329,24	11.1250% + U.F. 1
29. 4.91		US\$	1.822.714,47	11.1250% + U.F. 1
29. 4.91		US\$	5.812.237,65	11.1250% + U.F. 1

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos durante el mes de abril de 1991, en las cuentas corrientes en moneda extranjera que mantienen las empresas bancarias en el Instituto Emisor.

129-05-910516 - Déficit en cuentas corrientes en pesos de bancos y sociedades financieras durante el mes de abril de 1991 - Memorandum N° 232 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1811-06-870729, se facultó a la Dirección de Operaciones para aplicar a los bancos y sociedades financieras que incurren en déficit en las cuentas corrientes en pesos que mantienen en el Banco Central de Chile, un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, que publica mensualmente en el Diario Oficial la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El mismo Acuerdo establece que la Dirección de Operaciones debe informar mensualmente al Consejo del Banco Central, cada vez que se producen estas situaciones, así como también a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que ésta pueda adoptar las medidas que estime convenientes.

A E



En cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo, la Dirección de Operaciones señaló que durante el mes de abril de 1991, solamente la cuenta corriente en pesos del Banco de A. Edwards registró déficit, por la suma de \$ 288.956.011.-, éste se produjo el día 3, se le aplicó un 24,66% de interés anual y fue comunicado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo tomó conocimiento del déficit producido durante el mes de abril de 1991, en la cuenta corriente en pesos que mantiene el Banco de A. Edwards en el Instituto Emisor.

129-06-910516 - Modifica Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 233 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por carta de 2 de enero de 1991, la sociedad de inversiones South Andean Investment Company S.A., autorizada para efectuar inversiones en conformidad al Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, ha solicitado autorización para invertir en títulos de aquéllos a que se refieren las letras b) a f) del número 8 del Anexo N° 2 del referido Capítulo XIX, mediante la compra con pacto de retroventa a Bancos o Agencias de Valores y para invertir en cuotas de Fondos Mutuos no Accionarios constituidos en el país, lo que no está permitido en la actualidad, con el objeto de administrar sus inversiones de corto plazo en forma más eficiente y en los mismos instrumentos a que pueden acceder los Fondos de Inversiones de Capital Extranjero.

Señaló el señor Carrasco que, de acuerdo con lo establecido en Circular N° 908 de 6 de diciembre de 1989, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, los Fondos de Inversión de Capital Extranjero, creados por la Ley N° 18.657, si están autorizados para realizar inversiones en cuotas de Fondos Mutuos, como también operaciones de compra con compromiso de retroventa y operaciones de compromiso de venta, siempre que estas últimas se realicen sobre títulos mantenidos en cartera por el Fondo.

La Dirección de Operaciones es de opinión de atender favorablemente lo solicitado y establecer normas homogéneas con las que regulan el funcionamiento de los Fondos de Inversión de Capital Extranjero que actualmente operan en el país.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al número 8 del Anexo N° 2 "Aplicación de Títulos de Deuda Externa a la capitalización de Sociedades de Inversiones Chilenas" del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Reemplazar el texto de la letra g) por el siguiente:

"g) Cuotas de Fondos Mutuos, emitidas por sociedades autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, por un monto total que no supere el 10% del activo del respectivo fondo."

2.- Incorporar la siguiente letra h):

A

"h) Cualquier otro título o valor cuya adquisición cuente con la autorización expresa del Banco Central de Chile."

3.- Agregar el siguiente párrafo final:

"Las sociedades de inversión podrán invertir recursos en operaciones de compromiso, por un monto que no exceda el 10% del activo de la respectiva sociedad, bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo podrán realizar operaciones de compra con compromiso de retroventa y operaciones de compromiso de venta, siempre que estas últimas se realicen sobre títulos mantenidos en cartera por la sociedad de inversión.
- b) Las operaciones de compromiso sólo podrán efectuarse sobre títulos de deuda de oferta pública, cuidando, en el caso de las operaciones de compra con compromiso de retroventa, que la compra inicial se realice a precios de mercado."

129-07-910516 - Cartas de Crédito Stand By emitidas durante el mes de abril de 1991 - Memorándum N° 17 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó la autorización concedida durante el mes de abril de 1991, por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para la emisión de boletas de garantía en moneda extranjera por las siguientes empresas bancarias:

- a) Con fecha 8 de abril de 1991 al Banco Hipotecario Internacional Financiero, L/C Stand By por un monto de US\$ 18.160,00 válida hasta el 31 de mayo de 1992, ordenada por Agroindustrias Cepia Ltda., a favor de Atlas Pacific Engineering Company, de Estados Unidos de América, con el objeto de garantizar el pago de cuotas Contrato Leasing N° 0548 N, autorizado por el Banco Central de Chile, según carta 2447, de fecha 7 de febrero de 1991.
- b) Con fecha 15 de abril de 1991 al Banco Santander, L/C Stand By por un monto de US\$ 200.000.- válida por 120 días a contar de su emisión, ordenada por Sociedad Química y Minera de Chile, a favor de CIRESU (Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni), La Paz, Bolivia, con el objeto de garantizar la constitución de una Sociedad de Economía Mixta o Contrato de Riesgo Compartido, para el aprovechamiento de los recursos minerales yacientes en el Salar de Uyuni, en Bolivia.

La autorización otorgada por el Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentra sujeta a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

he A 



129-08-910516 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 18 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el [redacted] por carta de 19 de abril de 1991, ha solicitado autorización del Banco Central, para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 15.599,48, correspondiente a acreditativo de importación N° 18162 a/c. [redacted], que no cuenta con la documentación de respaldo para acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras por carta N° 01535, de 4 de abril de 1991, otorgó su aprobación al castigo solicitado.

El Consejo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 01535, de 4 de abril de 1991, y lo dispuesto en el Capítulo IV.F.1 del Compendio de Normas Financieras, acordó autorizar al [redacted] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 15.599,48, correspondiente a acreditativo de importación que no cuenta con la documentación de respaldo para acceder al Mercado Cambiario Formal de Divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.3 y 6.5, del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", concepto 023, y adjuntando a las respectivas Planillas de Operaciones de Cambios, Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

129-09-910516 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Jorge Rosenthal sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

*u A E*



129-10-910516 - Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) - Prórroga a vencimientos por U.F. 133.282,0092 - Memorandum N° 227 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta que el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), suscribió con el Banco Central de Chile contratos subsidiarios de participación en los programas derivados de los créditos BIRF 1902-CH y 2481-O-CH, ambos destinados a la actividad agroindustrial y agropecuaria.

Derivado de lo anterior INDAP ha suscrito diversos pagarés en favor del Banco Central de Chile, por financiamientos ya obtenidos con cargo a los citados programas.

El señor Carrasco indicó que por otra parte, entre agosto de 1988 y febrero de 1990, INDAP otorgó créditos de enlace del subsidio habitacional rural por una suma equivalente a U.F. 133.282,0092, con fondos del préstamo BIRF 2481-O-CH, sin estar ello permitido por el respectivo contrato, motivo por el cual tales financiamientos fueron objetados por el Banco Mundial, en su informe de fecha 1° de junio de 1990.

De acuerdo a lo requerido por el Banco Mundial, esta situación debe ser regularizada al más breve plazo, para lo cual INDAP debe prepagar la suma de U.F. 133.282,0092. Los recursos necesarios, sin embargo, no se encuentran contemplados en la Ley de Presupuesto para 1991.

Como una forma de solucionar el problema, INDAP ha solicitado postergar vencimientos que se le producirán entre el 4 de junio y el 21 de diciembre próximos, de pagarés de largo plazo por un monto total en capital ascendente a U.F. 80.071,7. La suma anterior corresponde al total de los vencimientos de capital menos un 5% que será amortizado a los respectivos vencimientos. En todo caso, INDAP ha manifestado su intención de dar solución completa al problema, antes del 20 de mayo de 1991.

El Director de Presupuestos, en carta N° 1 de 15 de mayo de 1991, ha manifestado que la Tesorería General de la República ha procedido a adelantar la entrega de fondos fiscales a INDAP, con el objeto de regularizar la situación mencionada con el Banco Mundial y ha solicitado, con el mismo objeto, que el Banco Central acceda a la reprogramación.

En oportunidades anteriores, peticiones de prórroga por razones presupuestarias han sido atendidas favorablemente (Acuerdos Comité Ejecutivo N°s. 1613-17-841121, 1963-15-891004 y 1969-09-891108).

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que a los respectivos vencimientos proceda a prorrogar, hasta el 31 de enero de 1992, la parte de capital de los pagarés que se individualizan en anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este acuerdo.
- 2.- Dejar constancia que el monto máximo de la prórroga a que se refiere el presente acuerdo asciende a U.F. 80.071,7.

- 3.- Hacer presente al Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, que de acuerdo a lo manifestado por ellos, el problema denunciado por el Banco Mundial en relación con los créditos de enlace del subsidio habitacional rural otorgados hasta por un monto de U.F. 133.282,0092 deberá quedar solucionado antes del 20 de mayo de 1991.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero



ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 129-02-910516  
Anexo Acuerdo N° 129-09-910516  
Anexo Acuerdo N° 129-10-910516

mip.-  
8165P





TITULO II

CONTRATACION DE PERSONAL

I N D I C E

I.	DISPOSICIONES GENERALES	1
II.	SOLICITUD DE CONTRATACION	1
III.	ANTECEDENTES MINIMOS REQUERIDOS	2
IV.	PROCESO DE SELECCION	3
V.	REMUNERACION DE CONTRATACION	3

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA : CAPITULO XXII - TITULO II  
CONTRATACION DE PERSONAL

---

CONTRATACION DE PERSONAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las actividades de reclutamiento, selección y contratación de personal serán desarrolladas por la Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a las políticas que establezca el Consejo.
- 2.- Se encuentran inhabilitados para ser contratados en la Planta permanente, cualesquiera de las personas que tengan, con trabajadores del Banco Central, alguno de los parentescos que se indican a continuación:
  - Padres
  - Hijos
  - Cónyuge
  - Hermanos

II. SOLICITUD DE CONTRATACION

- 3.- Las peticiones de contratación de personal en caso de vacantes o aumentos de dotación, deberán formularlas los Directores o Gerentes no dependientes de Dirección, por escrito al Gerente General, acompañando todos los antecedentes que justifiquen la petición e incluyendo nombres y curriculum de los postulantes si los hubiera.
- 4.- El Gerente General, solicitará cuando lo estime conveniente, un estudio técnico al Departamento de Organización y Métodos relacionado con la petición planteada.



REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA : CAPITULO XXII - TITULO II  
CONTRATACION DE PERSONAL

---

5.- Si los antecedentes aportados por la unidad y el estudio desarrollado por el Departamento Organización y Métodos avalan suficientemente la petición, la Gerencia General autorizará, en principio, la contratación correspondiente e instruirá a la Gerencia de Recursos Humanos para que inicie el proceso de contratación.

III. ANTECEDENTES MINIMOS REQUERIDOS

6.- La Gerencia de Recursos Humanos exigirá la oportuna presentación de los siguientes antecedentes, a las personas que sean contratadas por el Banco:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Fotocopia de la cédula de identidad vigente.
- c) Certificado de antecedentes.
- d) Certificado de inscripción electoral.
- e) Documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley sobre Servicio Militar Obligatorio (Libreta de Inscripción Militar o Certificado de Situación Militar al día).
- f) Certificado de cesación de servicios otorgado por su anterior empleador, si lo hubiere tenido.
- g) Certificado de licencia de enseñanza media, debidamente acreditado por las autoridades educacionales competentes, excepto para el personal de la planta de servicios.
- h) Los demás antecedentes que sean necesarios para redactar el Contrato de Trabajo.
- i) Dos cartas de recomendación.

7.- La Gerencia de Recursos Humanos someterá a los postulantes, a los exámenes que se estipulan a continuación:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA : CAPITULO XXII - TITULO II  
CONTRATACION DE PERSONAL

---

- a) Exámenes médicos.
- b) Examen psicológico.
- c) Entrevista personal.
- d) Examen de admisión en el caso de contratación de administrativos bancarios y secretarias.

IV. PROCESO DE SELECCION

8.- La Gerencia de Recursos Humanos procederá, para proveer un cargo vacante, en la siguiente forma:

- a) Analizará los curriculum vitae de los postulantes para preseleccionar, en una primera instancia, aquellos que cumplan con los requisitos del cargo.
- b) Entrevistará y someterá a los postulantes preseleccionados, a los exámenes indicados en el punto 7 anterior.
- c) Analizará los antecedentes de los postulantes y los resultados de las entrevistas y exámenes, cuando corresponda.
- d) Preparará el Proyecto de Resolución para decisión del Gerente General, en los casos correspondientes a la contratación de personal en cargos que no signifiquen jefaturas ni cargos de profesionales, siempre que no produzcan aumento de la dotación real, al 30 de abril de 1990, de la unidad correspondiente y/o del total del Banco.

En caso de contratación de personal en cargos de jefatura y de personal superior, la Gerencia de Recursos Humanos presentará el Proyecto de Acuerdo, previo conocimiento del Gerente General, a la resolución del Consejo.

V. REMUNERACION DE CONTRATACION

9.- La remuneración única mensual de los cargos indicados en la letra A-3.1 del Capítulo III del Reglamento de Personal será fijada por el Consejo.



REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA : CAPITULO XXII - TITULO II  
CONTRATACION DE PERSONAL

---

10.- La remuneración única mensual del resto del personal la propondrá la Gerencia de Recursos Humanos al Consejo de acuerdo a lo siguiente:

a) Profesionales

(i) Los egresados no titulados, ingresarán a la categoría 10 tramo D con excepción de los egresados Contadores Auditores e Ingenieros de Ejecución quienes ingresarán a la categoría 10 tramo B.

(ii) El nivel mínimo de ingreso de los Ingenieros de Ejecución, Bibliotecarios y Técnicos Estadísticos será la categoría 10. El tramo se ajustará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Ingenieros de Ejecución	Tramo D
- Bibliotecarios y Técnicos Estadísticos	Tramo A

(iii) El nivel mínimo de ingreso de los profesionales no contemplados en el inciso anterior será la categoría 9. El tramo se ajustará de acuerdo a la siguiente tabla:

- Abogados, Ingenieros y Estadísticos	Tramo D
- Contadores Auditores	Tramo B
- Resto de Profesionales	Tramo A

(iv) Considerando lo establecido en acuerdo N° 126-02-910502, los profesionales con título de master podrán ingresar a la categoría 8, tramo F y los con título de doctor a la categoría 7, Tramo H siempre que los títulos indicados sean emitidos por una Universidad de reconocido prestigio y que acrediten haber ejercido la profesión durante un período no inferior a 3 ó 5 años, respectivamente, no contándose el tiempo dedicado a cursar estudios de postgrado.

En el caso de los doctorados se requerirá, además, que tengan una producción satisfactoria en términos de estudios realizados y publicaciones.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

MATERIA : CAPITULO XXII - TITULO II  
CONTRATACION DE PERSONAL

---

El cumplimiento de las condiciones exigidas, será evaluado por una comisión integrada por el Gerente General, el Director del área respectivo y el Gerente de Recursos Humanos.

No obstante lo anterior, las contrataciones que se realicen no podrán implicar encasillamientos en categorías inferiores a la del cargo vacante.

b) Secretarias

El nivel de ingreso de las Secretarias será la categoría 12 tramo A.

c) Administrativos Bancarios

El nivel de ingreso de los Administrativos Bancarios será la categoría 13 tramo D.

d) Vigilantes

El nivel de ingreso de los vigilantes será la categoría 13 tramo A.

e) Contadores de Billetes y Asistentes de Servicio

El nivel de ingreso de Asistentes de Servicio y Contadores de Billetes será la Categoría 14 tramo A.

11.- La Gerencia de Recursos Humanos podrá proponer al Consejo que los encasillamientos indicados se efectúen en tramos superiores teniendo en consideración antecedentes curriculares y experiencia del postulante.

12.- En todo caso, la remuneración de contratación de un nuevo trabajador, no deberá superar la remuneración vigente de trabajadores del Banco, que se desempeñan en cargos similares y que posean un curriculum similar.



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA  
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 20/81 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
G-154 de 31.1.91. D-523 de 27.02.91 D-833 de 05.04.91.	Asistencia Técnica AT-1561	CRD 372.600 (US\$ 56.626)	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma F.L SMIDTH AND CO. A/S. de Dinamarca, asistencia técnica relacionada con la puesta en marcha de un equipo para modificar HORNO DE CAL para  Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.  Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como así mismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.  Validez: 31.07.91.	- Memorándum del Nº 054 del 30.01.91 of. Concepción - Carta - Contrato - Factura Nº541059 - Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior. - Telefax 2071 02-6985866 del 02.05.91
<u>FUNDAMENTO</u>				
, tiene suscrito contrato con la citada firma Danésa, para modificar el Horno de Cal a fin de aumentar su capacidad.				

EMPRESA NACIONAL DEL  
PETROLEO-MAGALLANES  
D-809 de 3.4.91  
D-809 de 16.4.91

Pago de Cursos  
Tecno-Operati-  
vos para profe  
sionales de  
Enap-Magalla-  
nes  
AT-1586

US\$ 36.300,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma OIL AND GAS CONSULTANTS INTERNATIONAL INC. de U.S.A por la dictación de dos Cursos Tecno-Operativos para personal calificado de ENAP. El primero de ellos sobre "Perforación Direccional", se efectuará desde el 13 al 17.5.91 con un costo de US\$ 12.775,00 y el segundo sobre "Operaciones de Producción I", tendrá lugar desde el 19 al 30.8.91, cuyo costo es de US\$.. 23.525,00.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 30.09.91.

#### FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-MAGALLANES suscribió un Contrato con la firma norteamericana citada, para la realización de dos Cursos Tecno-Operativos para Ingenieros Petroleros, de Reservas y de Perforación, Geólogos de Producción y de Explotación y Supervisores de Campo.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de la Empresa Nacional del Petróleo-Mgallanes para el año 1991.

- Memorándum 98 de 26.3.91 Of. Pta.Arenas
- Carta
- Contrato
- Detalle de Cursos
- Fax Anexo N°2
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior





EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO  
CHILE

G-527 de 11.04.91  
D-1087 de 03.05.91

Asistencia  
Técnica  
AT-1592

US\$ 200.979.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma NORTHEAST RESEARCH INSTITUTE, INC (NERI) de U.S.A., asistencia técnica relacionada con entrenamiento de personal de Enap, un estudio de suelos y gas en exploración petrolera mediante el uso de muestreo y mallas.

- Carta
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

De la suma autorizada Enap podrá reembolsar a su of. de New York la cantidad de US\$ 62.714 ya pagada a la firma citada.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como así mismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 14.08.91.

#### FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO-CHILE, suscribió contratos con la firma Norteamericana citada, de Asesoría Técnica relacionada con entrenamiento de personal y estudio y análisis de suelos y gas de exploraciones petroleras.

Costo contrato de entrenamiento US\$ 12.100 y valor del estudio US\$ 188.879.-

Esta operación esta incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo-Chile, para el año 1991.



VARIOS

EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO

Gastos de  
oficina en  
el Exterior

US\$ 90.901,81

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para reembolsar a su oficina en New York U.S.A., US\$ 43.240,50 valor correspondiente a gastos administrativos de la oficina y US\$ 47.661,31 por concepto de sueldos de sus funcionarios en U.S.A., durante los meses de Febrero y Marzo de 1991.

Validez: 15.06.91.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989	US\$ 661.412,04
Año 1990	US\$ 625.970,28
Año 1991	US\$ 58.995,30

Esta operación esta incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo, para el año 1991.

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación
- N°160553 y N°160554:-
- Banco de Boston.
- Cartas.
- Facturas.
- Detalle de gastos.